

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y no existe memorial radicado para el presente proceso subsanando requisitos. A Despacho para proveer.

Medellín, 4 de noviembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

<b>Interlocutorio</b>	No. 2230
<b>Proceso</b>	MONITORIO
<b>Demandante</b>	INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERIA -ALCO-S.A.S.
<b>Demandado</b>	CONSORCIO ENKI
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 01042 00</b>
<b>Asunto</b>	RECHAZA DEMANDA

En el presente caso, se observa que el auto que inadmitió la demanda fue proferido el 14 de octubre de 2021, y notificado por estados No. 151 del 15 de octubre de 2021, la parte actora el 14 de octubre de 2021 solicitó se le remitiera el citado auto, argumentando que este no había sido cargado en la página de consulta de proceso, sin embargo, para esa fecha aún no se notificaba por estados, dado que esta notificación se surtió el 15 de octubre de 2021, como consta en el auto, pero el 25 de octubre le fue remitido copia del auto al correo electrónico de la apoderada de la parte actora.

La parte demandante, luego de la notificación del auto por estados y de que este le fuera enviado a través de correo electrónico, no allegó memorial alguno subsanando los requisitos allí solicitados, además, se advierte que las actuaciones del Despacho que no se realizan en audiencia, se notifican por estados y se cargan en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, específicamente en la pestaña de estados electrónico del Despacho y las providencias se cargan en la pestaña de autos, y de la forma que consideró la apoderada de la sociedad accionante, así las cosas, y teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda monitoria promovida INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTONICO Y VENTANERIA -ALCO-S.A.S., en contra del CONSORCIO ENKI conformado por las sociedades INVERSIONES KAM S.A.S. y ESTRUCTURA Y DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

## **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc114cbbf6ccb611490a46091f5ccb3fde8bee76819a6a9d846906c69531491b**

Documento generado en 04/11/2021 11:33:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 157 (E)** Hoy **5 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario